

"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA Y AFROMEXICANA"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO que presenta la Comisión permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja california Sur, referente a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 243 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, conforme a la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

- I.- En el apartado denominado como "**FUNDAMENTO**", se expresan las disposiciones normativas que determinan las facultades de la Comisión Dictaminadora.
- II.- En el apartado denominado "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite recaído de la iniciativa, motivo del presente dictamen.
- III.- En el apartado correspondiente a la "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetiza la propuesta en estudio.



"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA Y AFROMEXICANA"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

- IV.- En el apartado denominado "CONSIDERANDO" se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V.- En lo determinado como "PROYECTO DE DECRETO", se plantea el sentido de propuesta final.
- I.- FUNDAMENTO: La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de este Congreso del Estado, tiene competencia para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 45, fracción I y 46 fracción I, 47, 48, 49, 54, 57, 104, 115 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur.
- II.- ANTECEDENTES: En Sesión Pública ordinaria de fecha 08 de mayo de 2025, la Diputada Dalia verónica Collins Mendoza Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, presentó ante Pleno de este Congreso del Estado de Baja California Sur, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 243 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, misma que fue turnada en la misma fecha, mediante oficio número MD/S/038/2025, y recibida por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales, en fecha 13 de mayo de 2025, para proceder a su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

### III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

**OBJETO.-** La iniciativa que hoy se dictamina tiene como objeto evitar que se ejerza violencia patrimonial en contra de las mujeres y sus menores hijos, evitando que una persona oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros, bienes sin autorización expresa de sus cónyuge, concubina o concubino, tipificando el delito de FRAUDE FAMILIAR.



"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA Y AFROMEXICANA"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**DESCRIPCIÓN.-** Que la violencia generada hacia las mujeres en función de su sexo y del papel que se les ha sido adjudicado en el modelo de la sociedad basado en normas, valores y principios, las situá en una posición de inferioridad y desventaja respecto a los hombres.

Que además de que se ha avanzado legislativamente en erradicar la violencia y poner en un plano de igualdad a la mujer frente al hombre, estableciendo diferentes tipos de violencia como son: Violencia psicológica, patrimonial, económica, sexual y contra los derechos reproductivos; así como las modalidades traducidas en: violencia familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, política, digital, feminicida, en el noviazgo y durante el embarazo, parto y puerperio, existe la problemática que enfrentan muchas mujeres al decidir separarse de su pareja para tener una vida digna y fuera de un entorno de violencia, sufriendo de violencia económica al privarlas de ella para su subsistencia, sujetándolas a una dependencia insana para la obtención de esos recursos por parte de la persona proveedora, además de que, cuando no se le permite a la mujer desarrollar sus potencialidades de carácter laboral por parte de su propia pareja, inclusive de la persona empleadora, se perpetua la dependencia económica hacia la persona agresora.

Otra forma que la pareja genera violencia cuando se da por terminada la relación de matrimonio o concubinato, son los problemas a la hora de garantizar una distribución equitativa de los bienes, que con el ánimo de perjudicar al otro, enajena traspasa o los pone a nombre de otra persona o de algún familiar, afectando el patrimonio de la contraparte, así como a las hijas e hijos.



"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA Y AFROMEXICANA"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

Que la iniciativa, motivo del presente dictamen, es una recomendación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), para tipificar la figura de "FRAUDE FAMILIAR", misma que fue atendida por el Congreso de la Unión y determinada en el Código Penal Federal en el Artículo 390 bis, en el que señala:

"A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa..."

Esta recomendación también fue atendida por diversos estados, como son: Estado de México, Hidalgo, Zacatecas y Baja California.

Destaca la iniciadora que la tipificación de este delito puede variar entre estados, sin embargo todos son coincidentes en tipificar el ocultamiento de los bienes que son patrimonio familiar por parte de un cónyuge que quiere deslindarse de sus obligaciones.

Que este tipo penal se configuraría cuando el sujeto activo en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, sin autorización expresa de su cónyuge o concubina o concubino.

### IV.- CONSIDERANDOS



"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA Y AFROMEXICANA"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, en uso de sus facultades previamente referidas, realizó estudio y análisis de la propuesta de la Dip. Dalia Verónica Collins Mendoza Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, mediante la cual se propone adicionar el artículo **243 BIS** al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a fin de tipificar el delito de **FRAUDE FAMILIAR**.

**SEGUNDO.-** Efectivamente uno de los factores principales de la violencia de género que se produce entre cónyuges o concubinos, es la dependencia económica, al no dejar desarrollarse laboral y profesionalmente a las mujeres y por lo tanto se perpetúa una sujeción de violencia económica y otros tipos de violencia en el proceso de disolución matrimonial o concubinato.

**TERCERO.-** Este Delito de fraude familiar, se encuentra dispuesto en el artículo 390 Bis del Código Penal Federal, determinando que "ocurre cuando una persona, en detrimento del patrimonio de su cónyuge o concubino, oculta, transfiere o adquiere bienes a nombre de terceros, especialmente en el contexto de un divorcio o para eludir obligaciones alimentarias", Con lo cual se perjudica al cónyuge, concubina o concubino.

Un delito que además de estar dispuesto a nivel federal, se encuentra determinado en el Código penal de los Estados de: Hidalgo, Zacatecas, Baja California, Michoacán, Estado de México, por citar algunos, dentro de los cuales existen coincidencias del tipo penal, en el ocultamiento de los bienes que son patrimonio familiar por parte de un cónyuge o concubino que quiere deslindarse de sus obligaciones.

**CUARTO.-** Con la tipificación de este delito en el Código Penal de nuestro Estado, se está protegiendo el patrimonio común de la sociedad



"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA Y AFROMEXICANA"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

conyugal o del concubinato, se asegura la lealtad y honestidad de la relación, además de que se previene la simulación de tener menos bienes, menores ingresos o la utilización de prestanombres para el pago de una pensión alimenticia y otras obligaciones y en caso de que se realice este delito conlleve una sanción y una penalidad.

Con esta norma jurídico penal, previene la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión del ilícito, considerando que se cumple con el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios tipicidad y plenitud hermética, además de que el tipo penal cuenta con una racionalidad legislativa justificada, ya que pretende tutelar y garantizar los derechos que adquieren las y los ciudadanos a través del matrimonio y el concubinato, así como de los demás miembros de la familia.

**QUINTO.-** En razón a que es una obligación para esta Comisión y para este Congreso del Estado, garantizar el derecho a los alimentos para la niñez, así como garantizar la seguridad jurídica del patrimonio entre cónyuges o concubinato, previniendo la simulación de tener menos bienes, menores ingresos o la utilización de prestanombres, a través del andamiaje jurídico con el que se permita a los operadores realizar adecuadamente, con prontitud y sin dilación el acceso de la justicia a las víctimas en este tipo de fraude, es que Consideramos **PROCEDENTE** el Proyecto de Decreto, mediante la cual se adicione un artículo 243 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en lo general, a excepción del monto por concepto de multa en la comisión del delito que propone la iniciadora de mil a tres mil días de salario, lo que correspondería en un cómputo con valor diario de en Unidad de Medida y Actualización de 113.14 a la cantidad de



"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA Y AFROMEXICANA"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

113,140 como mínima y hasta 339,420; lo que consideramos excesivo, ya que solo en el ámbito Federal y Estado de México, establecen el mismo número para el computo de la multa de hasta trescientos días, actualizado en una cantidad desde 113.14 hasta 33,942; sin embargo en Hidalgo y Zacatecas, se computa de cincuenta a trescientos días, lo que asciende de 5,657 hasta 33, 942 y en Baja California se encuentra establecida de cien a trescientos días, correspondiendo la cantidad de 11,314 hasta 33,942. Como es de notarse existen variaciones considerables en las cantidades para su cómputo desde la mínima a diferencia de la máxima, en la que todos coinciden.

En cumplimiento a la reforma Constitucional para desvincular el salario mínimo de otras obligaciones y la posterior Ley de la Unidad de Medida y Actualización, mediante la cual se determina que las multas deben cuantificarse en UMA, conceptualizada como: "A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes" y conforme al orden respecto al modelo de cuantificación en el Código Penal de nuestro Estado, determinado en día multa, que equivale a la percepción neta diaria del imputado en el momento de cometer el delito, además de que la base minina diaria será en Unidad de Medida y Actualización, es que consideramos establecer, un número de multa razonable para la cuantificación, proponiendo sea de 50 como la mínima, que alcanzaría un monto de 5,657.00 y hasta 300 como la máxima de 33,942.00., cuantía que podrá ser determinada dentro de ese rango por la persona justiciable.



"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA Y AFROMEXICANA"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

De la misma amanera y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, mediante la cual, permite que la Comisión pueda ampliar su dictamen, consideramos pertinente adicionar, la reparación del daño, a fin de garantizar el derecho de la persona ofendida y de la víctima; para que le sean compensados los daños o perjuicios sufridos en sus bienes; para la restitución de la cosa obtenida y de no ser posible, el pago de ella; para la indemnización del daño material y moral causado incluyendo el pago de tratamientos que como consecuencia del delito, resulten necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y/o para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

**SEXTO.-** Se precisa, que el objeto del Proyecto de Decreto que se dictamina y somete a la consideración de la Honorable Asamblea, mantiene una hipótesis normativa de carácter sustantivo que no genera impacto presupuestario alguno; sin embargo, para los efectos que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas.

V.- PROYECTO DE DECRETO. Conforme a lo establecido en el apartado de Considerandos, respecto a la procedencia con las modificaciones propuestas, en términos de lo dispuesto por los Artículos 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto aprobatorio para el siguiente:



"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA Y AFROMEXICANA"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

# PROYECTO DE DECRETO: EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

### **DECRETA:**

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 243 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CONYUGAL Y COMÚN.

**ARTÍCULO ÚNICO**.- Se **adiciona** el artículo 243 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 243 Bis. Fraude Familiar. A quien en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, sin autorización expresa de su cónyuge, concubina o concubino, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y multa de cincuenta a trescientos días, así como a la reparación del daño.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES, "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.



"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"

"2025, AÑO DE LA MUJER INDIGENA Y AFROMEXICANA"

"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**

### ATENTAMENTE COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

### DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO PRESIDENTE

### DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR SECRETARIO

### DIP. SERGIO GULUARTE CESEÑA SECRETARIO

(Esta hoja de firmas corresponde al dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 243 BIS del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. FMM)